



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Buenos Aires, 6 de mayo de 2020

RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 28/2020

VISTO:

El Expediente CM. N° DCC-280/13-0 s/Obra Edificio Beazley 3860 – 2da. Etapa -; y

CONSIDERANDO:

Que por Res. CAFITIT N° 95/2013 se autorizó el llamado a Licitación Pública N° 26/2013 para la readecuación del edificio de la calle Beazley 3860 – 2° etapa -, con un presupuesto oficial de Pesos Once Millones Novecientos Setenta y Nueve Mil Trescientos Noventa y Nueve con 22/100 (\$11.979.399,22.-) IVA incluido (fs. 257/344).

Que la Res. CAGyMJ N° 29/2014 aprobó lo actuado en la licitación y adjudicó la obra a Eduardo Caramian SACICIFyA (CARAMIAN) por la suma de Pesos Trece Millones Ochenta y Un Mil Doscientos Veinticuatro con 60/100 (\$13.081.224,60), conforme la propuesta económica de fs. 1627.

Que a fs. 2218 obra la contrata respectiva, suscripta el 30 de junio de 2014 y a fs. 2329 consta el acta de inicio de obra con fecha 1 de agosto del mismo año.

Que por Res. CAGyMJ N° 32/2015 se aprobaron economías por Pesos Tres Millones Quinientos Sesenta y Cuatro Mil Trescientos Noventa y Ocho con 06/100 (\$3.564.398,06), y demasías por Pesos Tres Millones Setecientos Noventa y Cuatro Mil Seiscientos Noventa y Tres con 04/100 (\$3.794.693,04), abonándose a la contratista Pesos Doscientos Treinta Mil Doscientos Noventa y Cuatro con 98/100 (\$230.294,98). También se amplió el plazo de obra en cuarenta y cinco (45) días y se aprobó el plan de trabajo y la curva de inversión obrante.

Que la Resolución CAGyMJ N° 52/2015 dispuso: “Aprobar el adicional de obra N° 1 de la Licitación Pública N° 26/2013 ampliando el contrato de Eduardo Caramian SACICIFyA en la suma de Pesos Trece Millones Ochocientos Noventa y Ocho Mil Setecientos Ochenta y Dos con 83/100 (\$ 13.898.782,83) fijando el plazo de ejecución en once (11) meses”, y “Aprobar el plan de trabajos y la curva de inversión y obrantes a fs. 3170/3173”.



Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial

Que a fs. 6662/6663 obra el acta de recepción de definitiva emitida con fecha 3 de abril de 2018, suscripta por la contratista, el Director General de Infraestructura y Obras (DGIO), y el Director de Infraestructura. En la misma se dejó constancia de lo siguiente: *“1- Con fecha 14 de enero de 2017 se celebró el Acta de Recepción Provisoria en donde se dejó constancia que los trabajos se cumplieron de acuerdo a lo previsto en los Pliegos.- 2- Se encuentran corregidas las observaciones relevadas en el Anexo I del Acta de Recepción Provisoria.- 3- La Contratista por Actuación Externa, solicita el pedido de Recepción Definitiva de la Obra.- 4- Se han cumplido con la formalidad establecida en el Artículo N° 45 del PCP para obtener la recepción definitiva de la Obra.- 5- El plazo de garantía de 12 meses estipulado en el Artículo 48 del PCP se encuentra vencido.”*

Que intervino la Oficina de Administración y Financiera sin realizar observaciones (fs. 6663).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos mediante dictamen nro. 6668, manifestó que *“... de por sí, denota la necesidad de un acto administrativo que apruebe el acta labrada al recibir la obra. No obstante, existe una postura en doctrina, receptada por la Procuración del Tesoro, que interpreta que no resultaría necesario el dictado de un acto administrativo aprobatorio, bastando con dicha acta de recepción definitiva. En el ámbito de este Consejo, en diversos antecedentes, se ha optado por la postura que, a nuestro juicio, más se adecua a lo previsto por el artículo 44 antes mencionado, es decir el dictado de un acto administrativo aprobatorio (Dictámenes 364/2006, 1366/2006 y Resoluciones CM N° 965/2008).”*. Concluyó: *“... es opinión de esta Dirección General que, conforme lo descripto en el apartado I precedente, puede continuarse con la tramitación de las presentes actuaciones, y una vez resuelto el recurso deducido, deberán girarse las mismas a la Dirección General de Programación y Administración Contable, a fin que se cumplan los pasos previos al dictamen jurídico, todo ello conforme a la Resolución CAGyMJ N° 90/2015. No obstante ello, el acta de fs. 6662, deberá ser suscripta también por el Director de Infraestructura (conf. Art. 45 “in fine” del pliego de condiciones particulares)...”*

Que consecuentemente, se dictó la Res. CAGyMJ Nro. 135/2019 que aprueba *“... la recepción definitiva de fs. 6662/6663 de obra adjudicada a Eduardo Caramian SACICIFyA, en el marco de la contratación aprobada por Res. CAGyMJ N° 29/2014, para la obra de readecuación del edificio de la calle Beazley 3860 – 2° etapa -.”*



Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial

Que mediante memo N° 6808/19 (fs. 6704) la Dirección General de Compras y Contrataciones (DGCC) solicitó a la Dirección General de Infraestructura y Obras (DGIO) que cumpla con el Protocolo para el “Cierre Final de Contratos de Obra Pública con cumplimiento Total” aprobado por Resolución CAGyMJ N° 90/2015, Anexo II. La DGIO produjo su informe mediante memo N° 7759/19 (fs. 6706), detallando el estado de la obra principal y de los adicionales respectivos, y que el acta de recepción definitiva se suscribió el 3 de abril de 2018 sin realizar observación alguna.

Que por nota N° 18392/19 (fs. 8841/8842), la Dirección General de Programación y Administración Contable (DGPAC), informó que en el presente expediente la contratación “...queda cancelada según consta en la Hoja de Control de Pagos adjunta en el Expediente”.

Que por nota N° 679/2019 (fs. 8446/8447) la DGCC solicitó la intervención del área jurídica para que “...se expida sobre la devolución de las garantías presentadas por la firma EDUARDO CARAMIAN S.A.C.I.C.I.F.y A.”. A tal fin, realizó un detalle de las distintas garantías presentadas por la contratista, tanto de ejecución de contrato, como de anticipo financiero, o de sustitución de fondos de reparo. Asimismo, destacó que la solicitud de devolución de garantías “...se origina en función del informe de la Dirección General de Infraestructura y Obras (obrante a fs. 6706/6707) y el informe de cancelación de pagos de la Dirección General de Programación y Administración Contable de fojas 8441/8442”. Por último, agregó que conforme surge del expediente, el plazo de garantía de obra era de doce (12) meses y que el mismo, se computa desde la firma del Acta de Recepción Provisoria de Obra (14 de enero de 2017). En este orden de ideas, puso de resalto que el mentado plazo se cumplió el 14 de enero de 2018, conforme el art. 86 PCG (Resolución CM N° 720/05). Además se suscribió el Acta de Recepción Definitiva el 3 de abril de 2018 (fs. 6662). Asimismo, detalló todas las garantías en condiciones de ser devueltas.

Que Por MEMO N° 20177/19 – SISTEA, la Oficina de Administración y Financiera, remitió lo actuado a la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ) para emita el dictamen jurídico correspondiente, sin realizar observaciones.

Que previo a dictaminar la DGAJ solicitó a la DGCC: “que se sirva informar acerca del cumplimiento de los recaudos previstos en el “Protocolo de Devolución y/o destrucción de Garantías”, aprobado por la Resolución CM N° 231/2015”. – Proveido N° 23/2020 SISTEA –.



Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial

Que en tal sentido, conforme surge del Adjunto N° 1717/20 el Departamento de Seguimiento de las Contrataciones dependiente de la DGCC, dejó constancia que *"...que no existen reclamos pendientes de resolución en esta Dirección General respecto de la obra realizada por la adjudicataria Eduardo Caramian S.A.C.I.C.I.F.y A. tramitado mediante la Licitación pública N° 26/2013, Expediente DCC-280/13-0"*.

Que el Dictamen DGAJ 9567/20 expresa: *"Por todas las consideraciones precedentemente expuestas, teniendo en cuenta los antecedentes obrantes en las presentes actuaciones, así como lo expuesto por la Dirección de Programación y Administración Contable, la Dirección General de Infraestructura y Obras, el Departamento de Seguimiento de las Contrataciones y la Dirección General de Compras y Contrataciones; habiéndose cumplido todos los extremos legales, es opinión de esta Dirección General, que no existen obstáculos, desde el punto de vista jurídico, para proceder a la devolución de las garantías oportunamente presentadas por la empresa Eduardo Caramian S.A.C.I.C.I.F.yA."*

Que en tal estado llegue el expediente a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

Que la Ley 4890 modificó la redacción de la Ley 31, manteniendo en su art. 38 la competencia de la Comisión de ejecutar el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Además, por el inc. 4 le compete ejecutar los procedimientos de licitación, concurso y demás procedimientos de selección del cocontratante, de montos superiores a los establecidos en esta ley con relación a la Oficina de Administración y Financiera del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de conformidad con lo dispuesto por el Plenario en el Plan de Compras y Plan de Acción para la Jurisdicción, disponiendo la adjudicación correspondiente.

Que conforme dicho marco normativo este órgano aprobó el llamado a contratación, la adjudicación y los sucesivos adicionales de obra de la Licitación Pública N° 26/2013.

Que el artículo 1° de la Res. CAGyMJ N° 15/2014 establece: *"Disponer la competencia de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial para los actos que autoricen y/o rechacen la devolución de pólizas y garantías presentadas en los procedimientos de licitación, concurso y demás procedimientos de selección de cocontratante, de*



Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial

montos superiores a los establecidos en el inciso f. del artículo 28 de la Ley 4890”.

Que por lo expuesto, éste órgano resulta competente para disponer la devolución de las garantías en cuestión.

Que la Res. CM N° 231/2015 aprobó el Protocolo para la Devolución y/o Destrucción de Garantías, y en tal sentido el punto I-D dispone: *“El trámite de verificación de cumplimiento del contrato para la devolución de las garantías de adjudicación se inicia a requerimiento del adjudicatario o de oficio ante el vencimiento del plazo contractual. Es impulsado por el Departamento de Procedimiento y Contrataciones dependiente de la Dirección de Compras y Contrataciones y consta de las siguientes etapas: Control de pago y cierre del expediente: La Dirección de Programación y Administración Contable efectúa el control de las carpetas de pago, si todo se encuentra pagado. Elabora un informe indicando que se encuentra cancelada la contratación. Si quedará algún saldo pendiente, se interrumpe el trámite de devolución y se inicia un contacto con el proveedor para lograr saldar la cuenta. Saldada la misma, se retoma el trámite de devolución de garantías. Control de Cumplimiento – Área Técnica: La dependencia designada como responsable técnico efectúa el control del cumplimiento de la provisión, garantía técnica o prestación del servicio conforme las cláusulas del Pliego de Condiciones Particulares o la Invitación a Cotizar. Si se detectara algún incumplimiento se interrumpe el presente trámite y se inicia de corresponder el trámite de penalidades o sancionatorio, resuelto el mismo se retoma el trámite de devolución de garantías. Control Final: La Dirección de Compras y Contrataciones elabora una nota de elevación por la vía jerárquica indicando que se cumplieron los pasos previos del proceso (cancelación de los pagos y cumplimiento técnico) que no existen reclamos pendientes de resolución. Se individualizará la garantía que se pretende devolver y el marco jurídico que rigió la contratación. Si se detectara alguna cuestión pendiente se interrumpe el presente trámite y se inicia el trámite necesario para completar el proceso, resuelto el mismo se retoma el trámite de devolución de garantías. Dictamen: La Dirección General de Asuntos Jurídicos elabora un dictamen luego de haber controlado el cumplimiento de todos los extremos legales e indica si hay o no objeciones para la devolución de la garantía sometida a estudio. Si hubiera objeciones, se interrumpe el trámite y se remiten los actuados a la Dirección de Compras y Contrataciones hasta tanto se subsane el impedimento. Salvado el mismo se retoma el trámite de devolución. Dictado del Acto Administrativo: se dicta la resolución o disposición autorizando la devolución de la garantía conforme las competencias asignadas mediante la Res. CAGyMJ N° 15/14.”*



Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial

Que al respecto, se observa que, las áreas técnicas actuaron conforme el siguiente detalle: 1.- la DGPAC informó que la contratación se encuentra cancelada (fs. 8841/8842), 2.- la DGIO no realizó observaciones al presente trámite (fs. 6706), 3.- la DGCC informó que no se registran reclamos pendientes de solución (Adjunto 1717) y la DGAJ dictaminó avalando la continuidad del trámite (dictamen 9567).

Que en cuanto a lo manifestado por las áreas técnicas, la DGAJ se expidió en otros casos similares, citando el dictamen de la Procuración General de la CABA: *"DICTAMEN N° IF-2014-81581-PG - 6 de enero de 2014 Referencia: Expte. N° 1903448-2012. "Los informes técnicos merecen plena fe siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables y no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor. La ponderación de cuestiones técnicas que no hacen al asesoramiento estrictamente jurídico debe realizarse de conformidad con los informes de los especialistas en la materia, sin que este Organismo entre a considerar los aspectos técnicos de las cuestiones planteadas, por ser ello materia ajena a su competencia estrictamente jurídica (ver Dictámenes N° 169:199; 200:116 de la Procuración del Tesoro de la Nación)." criterio que comparte éste órgano. Asimismo y en este caso en particular, el área jurídica aplicó el criterio de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que "...el análisis que efectúa la Procuración General de la Ciudad debe ser interpretado en el cauce de su competencia natural, es decir desde la perspectiva de un órgano de control de legalidad, razón por la cual, todas las cuestiones técnicas, guarismos, cifras y/o cálculos que pudieran plantearse deberán ser analizadas y resueltas por organismos del Gobierno de la Ciudad, que al efecto resulten competentes. Idéntico tenor recibe el análisis de las cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia que hacen a la decisión de gobierno" (Dictamen N° IF-2013-07080385-PG, del 10 de diciembre de 2013), por lo que no cuestionó lo informado por las áreas técnicas.*

Que en virtud de lo expuesto, no hay prestaciones pendientes ni existen incumplimientos de la contratista, como tampoco trámite de penalidades y/o sanciones pendientes de resolución, éste órgano da por cumplidos los requisitos exigidos en la Res. CM N° 231/2015. En consecuencia, no existen razones de hecho ni derecho que impidan la devolución de las pólizas de caución solicitadas por la contratista.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria 4890;



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

**LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN
Y MODERNIZACIÓN JUDICIAL
RESUELVE:**

Artículo 1º: Autorizar la devolución de las pólizas de seguro de caución en concepto de garantía de adjudicación del contrato, en la Licitación Pública N° 26/2013, a Eduardo Caramian SACICIFyA, conforme se mencionan a continuación: 1) N° 470.580 emitida por Fianzas y Crédito SA Compañía de Seguros; 2) N° 529.835 emitida por Fianzas y Crédito SA Compañía de Seguros; 3) N° 183.406 emitida por Cosena Seguros SA; 4) N° 213.354 emitida por Cosena Seguros SA y 5) N° 198.522 emitida por Cosena Seguros SA.

Artículo 2º: Autorizar la devolución de las pólizas de seguro de caución en concepto de garantía de anticipo financiero del contrato, en la Licitación Pública N° 26/2013, a Eduardo Caramian SACICIFyA, conforme se mencionan a continuación: 1) N° 164.549 emitida por Cosena Seguros SA; 2) N° 183.656 emitida por Cosena Seguros SA.

Artículo 3º: Autorizar la devolución de las pólizas de seguro de caución en concepto de sustitución del fondo de reparo del contrato, en la Licitación Pública N° 26/2013, a Eduardo Caramian SACICIFyA conforme se mencionan a continuación: 1) N° 172.900; 2) N° 174.105; 3) N° 175.472, 4) N° 177.073; 5) N° 178.832; 6) N° 177.577; 7) N° 179.595; 8) N° 181.599; 9) N° 182.627; 10) N° 186.634; 11) N° 186.632; 12) N° 189.279; 13) N° 189.718; 14) N° 190.703; 15) N° 191.671; 16) N° 192.709; 17) N° 193.733; 18) N° 194.564; 19) N° 197.070; 20) N° 198.522; 21) N° 198.521; 22) N° 203.597,23; 23) N° 205.010; 24) N° 199.957; 25) N° 201.611; 26) N° 195.520. Todas ellas emitidas por Cosena Seguros SA.

Artículo 4º: Instruir a la Dirección General de Compras y Contrataciones a librar cédula a Eduardo Caramian SACICIFyA, a los efectos de proceder con la devolución de las pólizas de caución indicadas en la presente Resolución, conforme lo dispuesto por la Res. CM N° 231/2015.

Artículo 5º: Regístrese, anúnciese en la página de internet del Poder Judicial www.jusbaires.gov.ar; notifíquese a Eduardo Caramian SACICIFyA, comuníquese a la Dirección General de Compras y Contrataciones, a la Oficina de Administración y Financiera y por su intermedio a la Dirección General de infraestructura y Obras y a la Dirección General de Programación y Administración Contable, y oportunamente, archívese.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 28/2020



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES

